

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
RAD. N° 2024-00230
Auto: 9-05-2024
Publicado en **Estado N°073**
10-05-2024

Santa Marta, 22 marzo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto el conocimiento del presente PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por MARIA CRISTINA GALUE CREUS en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Provea. Diana Vera Ramírez Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA

REF.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por MARIA CRISTINA GALUE CREUS contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y BANCO GNB SUDAMERIS S.A. RAD. N°2024-00230.

Santa Marta, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresó la demanda con informe secretarial que antecede, a fin de que el Despacho se pronuncie sobre su admisibilidad. Revisado el expediente digital se detectó cierta falencia que impide su admisión, veamos:

Falencia relacionada con la estimación razonada de la cuantía y anexos de la demanda.

Respecto a la Cuantía, dispone el Código General del Proceso: “**Art. 26 Determinación de la Cuantía.** La cuantía se determinará así: “1- **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

Por su parte el Art. 82-9 de dicho estatuto procesal, señala entre los requisitos de la demanda, señalar: “*La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite*”.

En el presente asunto, el apoderado demandante, en el referido acápite se abstiene de hacer una estimación razonada de la cuantía, ello es así, toda vez que expresa: “(...) *estimo la cuantía en la suma igual a los CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$111.626.678 M/L), por concepto de crédito vigente y daño emergente*”, contemplando solo los valores relacionados en los numerales “**SEGUNDO**” y “**OCTAVO**” de las pretensiones de la demanda.

De igual manera, el togado omite incorporar en su estimación, el valor señalado en el numeral “**TERCERO**” del acápite de pretensiones de la demanda, equivalente a la suma de: “*CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$51.981.363.89)*”, olvidando cumplir con lo preceptuado en las normas citadas.

Así las cosas, se le concederá a la parte demandante, el término legal de cinco (5) días - de conformidad con el Art. 90 CGP-, para que subsane el defecto anotado en este proveído, advirtiéndole que en el evento en que no lo haga, la demanda será rechazada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la demanda** de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2) En consecuencia**, la parte demandante deberá corregir los defectos señalados en esta providencia, dentro de los cinco (5) siguientes a su notificación, so pena de ser rechazada la demanda. Lo anterior, de conformidad con el Art. 90 CGP.
- 3) Reconocer Personería** al abogado NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.
- 4) Advertir** al Representante Judicial del demandante, que al momento de subsanar la demanda deberá adjuntar sendas copias del escrito de subsanación para los traslados y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ, ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Firmado Por:

Rocio Del Rosario Fernandez Diazgranados

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26573c1cf959aca7a10929200a584bce14b1f31d230fba00455cb8e33df76148**

Documento generado en 09/05/2024 04:43:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>